



VISTO:

La Ordenanza N° 5076, la Ley Provincial N° 13.927, la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449; y.-

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y la Ley Provincial 13.927 regulan las normas de tránsito aplicable.

Que por su parte, la Ordenanza 5076 establece la prohibición del uso de escapes libres, y cualquier otro dispositivo que no sea original y que genere ruidos molestos superiores a los legalmente permitidos.

Que existiendo motos que cumplen con la normativa vigente y su homologación, este proyecto de ordenanza fija sus lineamientos y pautas focalizando específicamente en aquellos vehículos a los que los mismos titulares, autorizados o propietarios, les quitan las sordinas (silenciadores), o modifican el caño de escape, muchos colocan dispositivos para generar más sonidos y en algunos casos las personas que los conducen no subsanan la falla mecánica generadora de dichas molestias acústicas, en todos los casos, provocando una contaminación sonora.

Que la producción del daño ambiental acústico, perjudica no solo a las personas que viven en las calles e intersecciones de mayor circulación de este tipo de rodados, sino a la comunidad en general.

Que además es menester tener en cuenta la problemática de las personas con Trastornos del Espectro Autista (Síndrome de Asperger) a quienes los ruidos excesivos afectan en gran medida.

Que la norma aprobada autoriza a la autoridad de aplicación a retener el vehículo que incumpla la prohibición; procediendo al decomiso del escape ilegal detectado en el control vial, para su posterior destrucción.

///,-

1112.-

Que se ha verificado en los distintos operativos de tránsito la falta de silenciador, su adulteración y colocación de diferentes dispositivos en los caños de escapes de los vehículos, en contravención a las normas reglamentarias vigentes en la materia;

Que atento a ello, es necesario dotar al personal de tránsito municipal de un procedimiento regulado de decomiso y destrucción de los caños de escape para amparar su tarea destinada a evitar transgresiones a las normas aplicables, independientemente de las sanciones de multa, arresto o inhabilitación que pudieran serle aplicadas al infractor.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL en uso de las facultades que le son propias,

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- La presente reglamentación tiene por objeto establecer las pautas y normas aplicables para la implementación de la prohibición de la circulación de los motovehículos y automotores con escapes ilegales aprobada por el artículo 1ero de la Ordenanza 5076 en todo el territorio del Partido de Zárate.

ARTÍCULO 2°.- La Dirección de Tránsito dependiente de la Secretaría de Gobierno, o el área que la reemplace en el futuro será la autoridad de aplicación de la Ordenanza 5076 y su reglamentación, quien tendrá las facultades para retener todo vehículo tipo motocicletas, ciclomotores, similares y automotores de cualquier tipo y cilindrada que circulen por el Partido de Zárate con caño de escape abiertos y/o modificados mediante la colocación de escapes libres, sin silenciador, adulterados de alguna manera y/o con los llamados "sistemas expansivos", utilizados para emitir ruidos fuertes y molestos que superen los máximos establecidos en las normas IRAM - AITA 9 C e IRAM - AITA 9 C.1, originados en fuentes fijas y móviles de emisión sonora.

ARTÍCULO 3°.-PROCEDIMIENTO. Todo agente de tránsito, ya sea de oficio o en ocasión de cualquier operativo de control, cuando identifique cualquier tipo de moto con escapes prohibidos por Ordenanza 5076, deberá:

- 1) Retener inmediatamente la motocicleta y/o cualquier vehículo con caño de escape adulterado;
- 2) Identificar al conductor con el DNI;
- 3) Controlar la documentación de rigor del vehículo retenido;

1113.-

- 4) Controlar el cumplimiento de las normas de tránsito en relación a la prohibición de circular con escapes ilegales; o, en caso de emisión de ruidos y/o gases contaminantes; como por cualquier otra prohibición prevista en la Ordenanza 5076;
- 5) Aplicar las sanciones previstas en la ley nacional y provincial de tránsito vigentes, con más la infracción del artículo 93 y/o 94 de la Ordenanza 2115 cuya vigencia se mantiene por el artículo 141 de la Ordenanza 4212, como también cualquier otra infracción, sanción y/o multa que corresponda.

Cumplida la identificación, el agente de tránsito labrará un acta dejando constancia de todo lo actuado detallando si el vehículo retenido posee un escape que genera ruidos superiores a los autorizados por artículo 6to de la Ordenanza 5076, con los datos del vehículo y los datos personales de su propietario y/o conductor; agregando además las copias de la documentación que posea el conductor sobre su identidad y el vehículo, y tomará fotos o filmaciones con audio de la moto donde pueda observarse y constatarse que el caño genera ruidos molestos superiores a los niveles máximos permitidos en el artículo 6to de la Ordenanza 5076.

Producida la retención y/o secuestro, la Municipalidad deberá trasladar a su costo, el o los vehículos secuestrados de oficio y/o en operativo de control, desde el lugar del secuestro hasta el Depósito Municipal destinado a tal efecto; dejando constancia del día, hora y lugar del depósito en las actuaciones con firma del agente de tránsito actuante y la recepción del funcionario a cargo del Depósito Municipal.

Con el acta, y toda la documentación de las actuaciones, el agente de tránsito deberá formar el expediente de secuestro correspondiente por incumplimiento de la Ordenanza 5076 en el plazo de veinticuatro (24) horas hábiles de esa fecha. En caso de ser posible, agregara en el acta la presencia de testigos quienes firmarán para constancia.

Una vez confeccionado con la totalidad de las actuaciones, el expediente será remitido dentro de las 24 horas hábiles al Juzgado de Faltas competente, para su intervención inmediata a los fines de ordenar el decomiso del caño de escape abiertos y/o modificado del original que genera ruidos molestos superiores a los autorizados por Ordenanza 5076.

Los vehículos se mantendrán bajo depósito municipal en guarda hasta tanto el Juzgado de

1114.-

Faltas ordene la autorización del decomiso del caño de escape adulterado y autorice su destrucción.

Recibida la autorización de decomiso y destrucción por parte del Juzgado de Faltas en las actuaciones, la Dirección de Tránsito podrá retirar el caño de escape adulterado y su inmediata destrucción.

ARTÍCULO 4°.- RETIRO DEL VEHÍCULO CICLOMOTOR.

El propietario del vehículo de dos ruedas secuestrado por incumplimiento de la prohibición prevista en la Ordenanza 5076, podrá retirarlo solo cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

- 1) Haya cancelado la infracción del artículo 93 y/o 94 de la Ordenanza 2115 vigente por artículo 141 de la Ordenanza 4212, con más la multa y cualquier otra sanción pecuniaria que corresponda.
- 2) Haya pagado los gastos del acarreo (diez -10- módulos); y los gastos de guarda a razón de diez (10) módulos diarios.
- 3) Título Automotor Original que acredite la propiedad del vehículo secuestrado. En su defecto, la documentación original que acredite haber adquirido su propiedad legalmente.
- 4) Libre deuda de patentes municipalizadas del vehículo secuestrado, en caso de corresponder. Cuando se trate de una moto sin patente municipalizada en Zárate, este requisito no será exigible.
- 5) Reemplazo del escape original en el lugar del Depósito Municipal, previamente a su retiro.
- 6) Suscribir el acta de entrega del vehículo, luego de haber acreditado los requisitos anteriores.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos aquí enumerados impide realizar el retiro del vehículo en cuestión.

ARTÍCULO 5°.- RETIRO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR.

El propietario podrá retirar el vehículo automotor secuestrado por incumplimiento de la prohibición prevista en la Ordenanza 5076 solo cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1115.-

1) Haya cancelado la infracción del artículo 93 y/o 94 de la Ordenanza 2115 vigente por artículo 141 de la Ordenanza 4212, con más la multa y cualquier otra sanción que corresponda..

2) Haya pagado los gastos del acarreo (diez -15- módulos de la Ordenanza 4212); y los gastos de guarda a razón de diez (15) módulos diarios determinados en la Ordenanza 4212.

3) Presente el Título Automotor Original que acredite la propiedad del vehículo secuestrado. En su defecto, la documentación original que acredite haber adquirido su propiedad legalmente.

4) Presente un libre deuda de patentes municipalizadas del vehículo secuestrado, en caso de corresponder. Cuando se trate de una moto sin patente municipalizada en Zárate, este requisito no será exigible.

5) Tratándose de vehículos automotores, el rodado quedará en custodia del propietario pero se le retendrá el título automotor y la documentación que acredite su propiedad hasta que el titular reponga el escape original al vehículo y lo traiga para su control en el Municipio.

6) Suscribir el acta de entrega del vehículo, y la Declaración Jurada del recambio del escape ilegal por el escape original en un plazo de 5 días.

En el plazo estipulado, el propietario deberá presentar en el municipio nuevamente el vehículo para control de la instalación del escape original. Acreditado el cambio, el titular se hará entrega definitiva del vehículo dejando debida constancia en el expediente.

ARTÍCULO 6º.- CONTROL VIAL Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD.

Los funcionarios que se encuentren realizando un control vial, cuando constatan la existencia de cualquier infracción de tránsito, podrán utilizar material fotográfico o filmico conjuntamente con el labrado del acta contravencional, para incorporarlo a las actuaciones previo a la elevación de todo el material probatorio al Juzgado de Faltas Local, quien valorará el mismo conforme las reglas de la sana crítica.

Incluso los agentes de tránsito a través de registros fotográficos y filmicos podrían acreditar la evasiva de conductores al control vial que impidan la vigilancia o inspección de

*Intendencia Municipal
de Zárate*

1116.-

cumplimiento de la prohibición de la Ordenanza 5076 como los otros hechos previstos en el artículo 8vo de la Ordenanza 4212. En este caso, de ser posible identificar al infractor con posterioridad, además de las sanciones previstas en esta reglamentación corresponde agregarle la pena máxima prevista en dicho artículo 8vo de la Ordenanza 4212.

ARTÍCULO 7°.- La Secretaría de Gobierno, como autoridad superior de la Dirección de Tránsito será quien gestione la creación de una campaña de concientización y difusión para eliminar el uso de dispositivos ilegales en los escapes de los vehículos, la prohibición aprobada por el Honorable Concejo Deliberante y las sanciones que correspondan aplicar.




Ignacio Jerónimo Suárez Ogallar
Secretario de Gobierno





MARCELO MATZKIN
Intendente Municipalidad de Zárate

DECRETO N°: 266